Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JUNIO 26 DE 2023.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** formulado por el señor **WILBER VALDES CASTRILLON** contra **EL MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.-**

Va para lo que estime pertinente.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 6 1 7

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: WILBER VALDES CASTRILLON

INCIDENTADA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.

RADICACION: 2023-00029-00

Mediante documento allegado al correo institucional del despacho, el señor WILBER VALDES CASTRILLON, solicita el inicio de incidente de desacato contra las dependencias accionadas alegando el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 026 del 8 de mayo del cursante año con relación a la respuesta a la petición radicada el 1° de abril de 2023 la cual aduce que aún se ha producido.-

En atención a lo expuesto por el peticionario, el juzgado previo al inicio del incidente de desacato, procederá a requerir a los responsables de los entes accionados a quienes se les dirigió la orden de amparo, para que se sirvan dentro rendir informe veraz y sustentado con prueba sumaria del cumplimiento de la orden judicial referida en precedencia, so pena de dar inicio formal al incidente sancionatorio; para ello se les concederá el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS amparados en lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 en consonancia con el concepto del

del Honorable Tribunal Superior de Buga Sala de Decisión Civil – Familia.[1]

Ahora, como quiera el Despacho desconoce el nombre de los responsables actuales de las entidades emplazadas, se le requerirá a la Dirección de Talento Humano del MINDEFENSA que en el lapso de dos (2) días se respuesta se sirvan indicar dicha información soportándola con los respectivos actos administrativos del nombramiento y acta de posesión de los inquiridos a fin de lograr su correcta individualización.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR al señor **IVAN VELASQUEZ GOMEZ**, en su condición de **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y al funcionario responsable del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que se sirva rendir informe veraz y sustentado con prueba sumaria del cumplimiento de la orden judicial impartida en la Sentencia de Tutela número 026 del 8 de mayo de 2023, con relación a la respuesta a la petición del accionante, radicada el 22 de marzo de 2022 so pena de dar inicio formal al incidente sancionatorio.

SEGUNDO: Para efectos de lo anteriormente decidido, se le concede a los requeridos el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación, con relación a la respuesta al derecho de petición del accionante, radicado el 22 de marzo de 2022 y que sirvió de fundamento a la solicitud de amparo constitucional.

TERCERO: SOLICITAR a la dirección de **TALENTO HUMANO** del Ministerio de Defensa Nacional, que en el lapso de **DOS (2) DÍAS**, se sirvan suministrar el nombre e identificación de la persona responsable del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** allegando los actos administrativos de nombramiento y acta de posesión.

---

[1] Providencia: Auto del cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) Magistrado Ponente: Dr. Juan Ramón Pérez Chicué.

CUARTO: PREVENIR a las dependencias accionadas que el silencio de sus representantes hará presumir como ciertos los hechos denunciados por el tutelante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dbf4d4c5da996c3a739f9f92a4cfc8a9e62105341e2ace72d98734bf5a4419**
Documento generado en 26/06/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica